



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 03 / 2004

VISTO:

El artículo 219 del Código Fiscal (texto modificado por el artículo 70 de la Ley N° 2.024 –Impositiva año 2003-) y el Decreto N° 501/03 que lo reglamenta; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución General N° 22/03 esta Dirección General designó Agentes de Información del Impuesto a los Vehículos a los Escribanos Públicos de Registro y a los Jueces de Paz de la Provincia, conforme a lo dispuesto por la citada normativa;

Que, tal rol debe cumplirse cuando se certifican firmas en documentación destinada exclusivamente a inscripciones de transferencias de dominio de vehículos automotores y acoplados, a realizar ante las dependencias del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios;

Que, mediante el artículo 2° de la Disposición D.N. N° 653 del 10 de noviembre de 2003, el Director Nacional del citado Organismo ha resuelto que no serán válidas para ser presentadas ante los Registros Seccionales, las certificaciones de firmas practicadas por los Jueces de Paz, a partir del día 17 de noviembre de 2003;

Que consecuentemente, corresponde suspender la obligatoriedad de información dispuesta por la legislación provincial, a partir del mes calendario siguiente al de la vigencia de la citada Disposición;

Que, asimismo, resulta conveniente ampliar el plazo para que los Escribanos Públicos de registro de la Provincia cumplan con el deber formal de presentación de las Declaraciones Juradas aprobadas por la referida Resolución General N° 22/03 de esta Dirección General;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Suspender, a partir del 1° de diciembre de 2003, la obligatoriedad de actuar como Agentes de Información del Impuesto a los Vehículos para los Jueces de Paz de la Provincia designados por Resolución General N° 22/03, por las razones expuestas en el exordio.-

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución General N° 22/03 por el siguiente:



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 03 / 2004

“Artículo 3°: *Establecer que los Agentes de Información designados por el artículo 1° deberán presentar mensualmente la Declaración Jurada aprobada en el artículo anterior, dentro del décimo día hábil siguiente a la finalización de cada período.”*

Artículo 3°.- Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá vigencia para las presentaciones que deben efectuarse a partir del 1° de enero de 2004.-

Artículo 4°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, 16 de enero de 2004.-.